

AJ-493

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA

Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA
DPTO. DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2014 ABR. 15

AYUNTAMIENTO DE ERMUA
REGISTRO DE ALCALDIA
Marqués de Valdespina, 1
Fecha: 14/04/2014
Num./Zk. 3.258

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 152561

Honekin batera, Ermuko Alde Zaharreko Babes eta Zaintza Plan Bereziaren Aldaketari buruz Kultura Ondarearen Zentruak egindako txostena doakizue.

Adjunto remito informe emitido por este Centro de Patrimonio Cultural relativo a la modificación del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Ermua.

Begirunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2014ko apirilaren 14an / 14 de abril de 2014.



izpita / do.: Imanol Agote Alberro

KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA



ASUNTO: Informe arquitectónico sobre el Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Ermua.

MUNICIPIO: Ermua (Bizkaia)

1. ANTECEDENTES:

El presente informe tiene por objeto satisfacer lo dispuesto en el art. 12.3 del Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

La petición del informe preceptivo, acompañada de un CD con la documentación del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico aprobado inicialmente, la realiza Don José Antonio Fernández Celada, Secretario del Ayuntamiento de Ermua. El registro de entrada en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco es de fecha 20 de marzo de 2014

2. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Se trata de un Plan Especial cuyo objeto principal, es el desarrollo del Casco Histórico de Ermua. La delimitación que se plantea en el Plan Especial respeta los límites del ARI. Sin embargo, se amplía en algunos puntos abarcando espacios de interés para el Casco Histórico, como por ejemplo el espacio ocupado por Goiko Plaza.

Con fecha de 18 de julio de 1986 y según la Orden del Departamento de Política Territorial y Transportes se incoa el expediente de Declaración del Casco Histórico de Ermua como Área de Rehabilitación Integrada (BOPV nº 168 del 3 de septiembre de 1986).

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Ermua fue aprobado definitivamente por el Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia con fecha de 16 de marzo de 1990.

Con esos antecedentes, se presenta para informe el referido Plan Especial, el cual incluye: documentación escrita y documentación gráfica. La documentación escrita incluye: Memoria, Normativa General, Normativa Especial y Catálogo.

El Plan fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de marzo de 2014.

El Plan Especial define varios problemas y objetivos que han de marcar las pautas para la rehabilitación del Casco Histórico. Son los siguientes: los relativos a la delimitación del Casco, los relativos a la edificación, los relativos a equipamientos y espacios públicos y los relativos a la escena urbana.

2.1. Protección de elementos de interés arquitectónico

Los elementos arquitectónicos incluidos en la relación del Catálogo se estructuran en las siguientes categorías:

- Catálogo de edificaciones
- 1. Monumentos histórico-artísticos
- 2. Edificios de interés histórico-artístico



3. Edificios de interés ambiental
4. Conjuntos de interés ambiental

- Catálogo de espacios públicos

1. Espacios de especial protección
2. Recorridos de interés prioritario

En el Catálogo se definen las obras que se pueden realizar en cada categoría y se analizan los edificios y espacios más importantes.

2.2. Protección de elementos de interés arqueológico:

El documento urbanístico no menciona la existencia de ningún elemento de interés arqueológico, ni plantea tampoco ningún tratamiento de orden arqueológico a realizar en ningún elemento del ámbito del Plan Especial.

3. EL PATRIMONIO CULTURAL. SU TRATAMIENTO EN EL DOCUMENTO:

3.1. Valores arquitectónicos.

3.1.1. Bienes Culturales Calificados e Inventariados.

Dentro del ámbito del Plan Especial figuran en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco como Bien Cultural Calificado el que figura en el Anexo I como monumento o conjuntos monumental declarado o incoado:

- Palacio del Marqués de Valdespina

El Art. 12.2 de la Ley 7/90 señala que el otorgamiento a un bien de la condición de calificado determinará la eficacia inmediata del régimen de protección que conlleva dicha calificación. Por lo tanto y hasta que se redacten los correspondientes regímenes de protección, tal como se prevén en el art. 12 de la Ley 7/1990, las intervenciones permitidas deben asegurar la correcta preservación de todos los valores de los mencionados bienes, por lo que dichas intervenciones posibles corresponderán a intervenciones del tipo de Restauración Científica, según se definen en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

El Palacio del Marqués de Valdespina figura en el Plan Especial como Monumento histórico-artístico, con su correspondiente tipo de intervención autorizado. No se autorizan en él más que obras de Restauración Científica, excluyéndose la Restauración Conservadora y las obras de Conservación y ornato.

3.1.2. Relación de bienes inmuebles de interés cultural

El Departamento cuenta con una relación de Bienes Inmuebles de Interés Cultural que se adjunta en el Anexo I. Para esta relación se ha establecido una valoración y una propuesta de protección, dividiendo el Patrimonio Inmueble en dos grupos:

- a) El primero de ellos contiene los inmuebles que van a ser declarados Monumentos o Conjuntos Monumentales en base a la ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco; es decir, aquellos que presentan interés supramunicipal y van a ser protegidos por el Gobierno Vasco.



b) El segundo recoge los inmuebles que tienen un indudable valor pero dicho valor se concreta a nivel municipal y, por ello, deben ser protegidos a nivel local a través exclusivamente, de los documentos de planeamiento urbanístico.

En concreto figuran como Bienes Culturales Calificables:

- Iglesia de Santiago
- Palacio Lobiano
- Palacio Zarra

Figuran como Inventariables los siguientes Bienes Culturales:

- Casa Eizaga-Etxebarria (c/Goienkale 2)

Para estos bienes, y a la espera de la incoación de los correspondientes expedientes, se recomienda que las intervenciones que se realicen sean las de Restauración Científica (para los calificables) y la de Restauración Conservadora (para los propuestos para Inventariar), tal y como se definen en el Anexo I "Intervenciones de Rehabilitación" contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Al objeto de dotar de un entorno de protección cautelar a ese patrimonio, se recomienda que en el caso de los inmuebles propuestos para ser declarados Monumento o Conjunto Monumental de la CAPV se respete un retiro mínimo de 15 metros sin construcciones ni instalaciones ni vallados adscritos a edificación de nueva construcción. Esa distancia se medirá desde cualquier muro, pórtico o elemento constructivo configurador de los inmuebles.

En la documentación del Plan Especial figuran como Monumentos histórico-artísticos la Iglesia de Santiago y el Palacio Lobiano. Por consiguiente, en estos casos, se cumplen las determinaciones del Decreto 317/2000. El Palacio Zarra figura como Edificio de interés histórico-artístico, y por ser Calificable debería incluirse en la primera categoría (Monumento histórico-artístico). No se autorizarían en él más que obras de Restauración Científica, excluyéndose la Restauración Conservadora y las obras de Conservación y ornato.

La casa Eizaga Etxebarria figura como edificio de interés ambiental y debería figurar en el segundo nivel de protección (el correspondiente a los Inventariables) permitiéndose en él la Restauración Conservadora, no autorizándose las obras de conservación y ornato.

Figuran propuestos como Bienes Culturales de interés local los siguientes:

- Plaza Cardenal Orbe nº 4
- Frontón de Ermua
- Calle Erdikokale nº 5
- Calle Erdikokakle nº 9
- Plazuela de Santiago nº 1
- Calle Marqués de Valdespina nº 5
- Calle Izelaieta nº 6
- Calle Izelaieta nº 8
- Calle Izelaieta nº 10
- Calle izelaieta nº 16

Para los bienes de interés local, se recomienda que las obras que en ellos se realicen respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura. El tipo de obra tomará como referencia



las categorías de intervención denominadas Consolidación y/o Conservación y Ornato, según el mencionado Decreto 317/2002. También serán posibles las intervenciones de restauración.

Los bienes citados, entre otros, figuran en las categorías 3 y 4 (Edificios de interés ambiental y Conjuntos de interés ambiental) Por consiguiente, se considera que se cumplen las determinaciones del Decreto 317/2000. El frontón de Ermua no figura en los listados pero se considera que al estar incluido en la Plaza del Cardenal Orbe se garantiza su conservación. Finalmente, se debería incluir en la Categoría 4 (Conjuntos de interés ambiental) el número 16 de la calle Izelaieta.

3.2. Valores arqueológicos:

3.2.1. Bienes Culturales Inventariados:

Por Orden de la Consejera de Cultura de 9 de septiembre de 1994, la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Ermua, queda inscrita como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco, de acuerdo a la delimitación y descripción que se publica en el BOPV nº 194 de 11 de octubre de 1994 (Anexo II).

Esta declaración supone que a la hora de realizar cualquier tipo de obra o actuación que afecte a esta Zona Arqueológica, deberá presentarse el correspondiente proyecto arqueológico ante la Diputación Foral de Bizkaia para su aprobación, previa a la ejecución de ésta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45. 5. de la Ley 7/1990.

En dicho proyecto se establecerá el tipo de actividad arqueológica a realizar en cada caso, de acuerdo con las establecidas en el artículo 45.2 de la Ley 7/1990.

El documento objeto de análisis no recoge mención alguna a su existencia, y, como consecuencia de ello, no recoge ámbito de aplicación de tal normativa: el plasmado en la orden de la consejera mencionada.

3.2.2. Zonas de Presunción Arqueológica

Dentro del ámbito del Plan se encuentran varias zonas de presunción arqueológica

3. Casa-torre Torreta (A)

11. Molino (Matxin) (sin estructuras visibles) (E)

Estas han sido objeto de declaración mediante Resolución de 5 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, BOPV nº 106, de 5 de junio de 1997) (Anexo III).

Se trata de lugares donde por diversos indicios y fuentes conocemos la existencia de yacimiento arqueológico pero desconocemos su estado y grado de interés. Por ello y a tenor de la declaración mencionada toda actuación que vaya a realizarse en estos lugares deberá contar con un estudio referente al valor del solar y la incidencia del proyecto. La Diputación Foral de Bizkaia determinará la necesidad y alcance del proyecto arqueológico a realizar si éste fuera necesario.

Para la aprobación definitiva de éste documento urbanístico, se deberán especificar las zonas afectadas en las planimetrías, e incorporar en las correspondientes fichas de cada unidad afectada (se adjunta plano) la protección que les otorga el artículo 49 de la Ley de



Patrimonio Cultural Vasco 7/1990, desarrollado en el Decreto 234/1996 de 8 de octubre, por el que se establece el régimen para la determinación de las Zonas de Presunción Arqueológica.

3.2.3. Zonas Arqueológicas a declarar monumento

Dentro del ámbito del plan especial se encuentra la zona arqueológica de **Casa Zarra**. A esta, en breve plazo se abrirá expediente de inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (Se incluye ubicación en el Anexo IV).

Se recomienda que se le aplique de forma cautelar el Régimen de Protección que establece la Ley 7/1990 en el artículo 45.5.

4. AFECCIONES DE LA LEY 7/1990:

Prescripciones Vinculantes respecto de los Bienes Culturales:

A. Bienes Culturales Calificados:

Bienes Arquitectónicos y/o arqueológicos: La Ley 7/1990, de 3 de Julio, del Patrimonio Cultural Vasco dispone en sus artículos 12 y 28 que los instrumentos de planeamiento urbanístico deben ajustarse a las prescripciones establecidas por el Departamento de Cultura para los bienes culturales calificados y que han de contar con el informe favorable del mismo Departamento.

Art.28.1-: "Los bienes inmuebles calificados deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección y a los instrumentos de planeamiento urbanístico que deberán ajustarse a aquél y que, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Por lo tanto, las determinaciones establecidas en el presente documento tendrán carácter vinculante respecto a estos bienes.

B. Bienes Culturales Inventariados:

B.1 Bienes Arqueológicos: La Ley de Patrimonio Cultural Vasco, en su artículo 44, otorga a las zonas arqueológicas inscritas en el Inventario General de Bienes Culturales la máxima protección. En este sentido señala el referido artículo que han de ser protegidas por los planes de ordenación territorial y urbana en las condiciones que en cada caso establezca el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. El informe favorable respecto a la protección otorgada por los planes es preceptivo, como dispone asimismo el mencionado artículo.

Por todo ello, no cabe duda alguna de que en estas zonas el presente documento tiene también carácter vinculante para el planeamiento.

Igualmente, se señala para estos bienes en el artículo 45.5 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco:

"En los casos en los que la actuación arqueológica se haga necesaria como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o bienes arqueológicos calificados y a los inventariados, el promotor deberá presentar el correspondiente proyecto



arqueológico ante la Diputación Foral correspondiente para su aprobación previa a la ejecución de aquellas...".

C. Zonas de Presunción Arqueológica:

Dadas las especiales características y dada la propia naturaleza del patrimonio arqueológico, la Ley 7/1990 se vio en la necesidad de otorgar asimismo protección a zonas en las que se presume la existencia de restos arqueológicos, pero sobre las cuales, debido a que no consta de forma fehaciente su verdadera magnitud ni sus características, al no haberse procedido todavía a su estudio arqueológico, no se puede proceder a la incoación de expediente de declaración monumental. Dichas zonas serán las determinadas por su correspondiente declaración, formalizada mediante resolución de la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, una vez tramitado cada expediente según lo dispuesto en el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, por el que se establece el Régimen para la Determinación de las Zonas de Presunción Arqueológica.

Por ello, el artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, desarrollo reglamentario de la citada Ley del Patrimonio Cultural en cuanto al establecimiento del régimen para la determinación de las Zonas de Presunción Arqueológica se refiere, obligan a los promotores y propietarios de las obras que se pretendan realizar en dichas zonas en que se presume la existencia de restos arqueológicos, a que aporten un estudio referente a su valor arqueológico y a la incidencia que esto puede tener en el proyecto de obras, siendo posteriormente competencia de la Diputación Foral determinar si es necesario o no el proyecto arqueológico como paso pertinente para la concesión de la autorización previa a la licencia de obras.

Además, las áreas afectadas por las declaraciones de presunción arqueológica, habrán de incorporarse a los catálogos de conservación o mejora monumental previstos en la normativa urbanística constitutivos del planeamiento municipal.

PROPUESTA DE INFORME:

Se informa favorablemente el Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Ermua.

1.- Vinculantes.

1.1.- El documento debe recoger, a todos los efectos la existencia de la zona arqueológica inventariada del casco histórico, recogiendo sus límites en las planimetrías y estableciendo en la normativa general las determinaciones que la declaración señala. Igualmente esas determinaciones deben recogerse en las fichas individuales de las unidades edificatorias.

1.2.- Se deben recoger las tres Zonas de Presunción Arqueológica señaladas, especificando en las fichas de las unidades edificatorias la protección que le otorga el artículo 49 de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.

2.- Recomendaciones:

2.1.- Se recomienda incluir al Palacio Zarra entre los Monumentos histórico-artísticos, y las intervenciones deberán ajustarse a lo expresado en el Decreto 317/2002, esto es, las



intervenciones serán del tipo de Restauración Científica, no permitiéndose las obras de conservación y ornato ni Restauración conservadora.

2.2.- Se recomienda la inclusión de la casa Eizaga-Etxeberria (c/Goienkale 2) en el segundo nivel de protección (Edificios de interés histórico-artístico) con el grado de protección anteriormente expuesto. Es decir, únicamente se permitirán las intervenciones de restauración conservadora, no permitiéndose las obras de conservación y ornato.

2.3.- Se recomienda la inclusión del inmueble de Izelaieta 16 en la Categoría 4 (Conjuntos de interés ambiental) con el grado de protección anteriormente expuesto. Es decir, se recomienda que las obras que en él se realicen respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura. El tipo de obra tomará como referencia las categorías de intervención denominadas Consolidación y/o Conservación y Ornato. También serán posibles las intervenciones de restauración. Por tanto no se permitirá la variación de la tipología ni la reforma y reedificación.

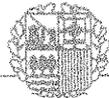
2.4.- A la Zonas Arqueológica de Casa Zarra, que próximamente va a ser objeto de declaración se le debería aplicar de forma cautelar el Régimen de Protección que establece la Ley 7/1990 en el artículo 45.5.

Vitoria-Gasteiz, 14 de abril de 2014.

Iñaki Etxebeste

Iñaki Etxebeste
ARQUITECTO

CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAIA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Armando Llamosas

Armando Llamosas
ARQUEÓLOGO

CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL

Imanol Agote

VºBº

Imanol Agote
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL



ANEXO I

ERMUA

1.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO

1.1.- BIENES INMUEBLES DECLARADOS O INCOADOS

DENOMINACIÓN	BOLETÍN
Palacio del Marqués de Valdespina	BOPV 04-08-1984

1.2.- BIENES INMUEBLES PROPUESTOS PARA DECLARAR COMO MONUMENTOS /
CONJUNTOS MONUMENTALES

DENOMINACIÓN
Iglesia de Santiago
Palacio Lobiano
Palacio Zarra
Casa Eizaga-Etxebarria

1.3.- BIENES PROPUESTOS PARA SER PROTEGIDOS A NIVEL MUNICIPAL

DENOMINACIÓN
Plaza Cardenal Orbe nº 4
Frontón de Ermua
Calle Erdikokale nº 5
Calle Erdikokale nº 9
Plazuela de Santiago nº 1
Calle Marqués de Valdespina nº 5
Calle Izelaieta nº 6
Calle Izelaieta nº 8
Calle Izelaieta nº 10
Calle Izelaieta nº 16



ANEXO II

Orden de 9 de septiembre de 1994 de la Consejera de Cultura, por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Ermua, en el Inventario General de Patrimonio Cultural (BOPV nº 194, de 11 de octubre de 1994).

II. ERASKINA, Kultura sailburuaren 1994ko irailaren 9ko aginduari dagokiona. Agindu horrek Bermeoko Hirigune Historikoaren Esparru Arkeologikoa Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzen du, Monumentu Multzo izendapenez Kultura Ondare gisa.

DESKRIBAPENA:

Topografiak moldatu zuen hasiera hasieratik herribarruaren antolaketa. Erdi Aroko hirigunea ere erliebepari egokituta dago, eta Ekialdetik Mendebaldera zabaltzen diren lau kale nagusi ditu. Malda handiko kanto irregular batzuek ebakitzen dituzte lau kale horiek goitik behera portu berrirantz.

Hiribilduak harresian zazpi ate zituen kanpoko harremanetarako, zabalkundearen ondorioz galduz joan direnak.

Gaur egun ikus daitekeen harresi zati bakarra zenbait etxeren atzealdeko hormetan dago, esaterako, Irakaskintza kalean eta San Juan ateko zatian. Aztarna hauek aski hondatuta daude.

3669

AGINDUA, 1994ko irailaren 9koa, Kultura sailburuarena, Ermuako Hirigune Historikoaren Esparru Arkeologikoa Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean Monumentu Multzo izendapenez Kultura Ondare gisa sartzen duena.

Ermuako Esparru Arkeologikoaren balio historikoa eta kultura aldetik duen interesa ikusita eta arlo honetan erabilgarri den lege-arauegian ezarritakoa kontutan hartuz, hots, Konstituzioa (149 atalaren 1 zenbakia, 28. lerroaldia eta 149.aren 3 zenbakia), Autonomia Estatutua (10. atalaren 19 zenbakia), eta uztailaren 3ko 7/1990 Legea bera aintzat hartuta, Euskal Kultur Ondarearen Legea kontutan izanik, ondasun hori Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzeko espedienteari hasiera ematea erabaki zuen Kultura sailburuordeak 1993ko martxoaren 8an.

Espediente hori administrazio-bidetik izapidatu ahal izateko, aipatutako 7/1990 Legearen 17. atalean, 11. atalaren 3. lerroaldian, eta honekin bat datozen gainetarako xedapenetan ezarritakoari jarraituz, jende guztiak espedientearen berri izan zezan, jendaurrean ikusgai jarri zen, eta zegokion Lurraldeko Aldundiari eta Udalari entzun zitzaion.

Orain arte adierazitako guztia kontuan hartuta, aipatutako Legearen 17. atalak ezarritakoari jarraituta, Kultura sailburuordeak proposatuta eta Ondare Etnografiko, Arkeologiko eta Arkitektonikoaren Zerbitzu Teknikoen txostena ikusirik, hau,

ANEXO II a la Orden de 9 de setiembre de 1994, del Consejero de Cultura, por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Bermeo como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

DESCRIPCIÓN:

La topografía del terreno donde se asienta el recinto primitivo determina la peculiaridad de su casco medieval, con una estructura urbana de cuatro calles principales, orientadas de Este a Oeste, atravesadas por varios cantones de trazado irregular que descienden en prolongada pendiente hacia el Puerto Nuevo.

La comunicación de la villa con el exterior se realizaba a través de las puertas o portales de la muralla (7 en total) que han ido desapareciendo al constituir un impedimento frente a la expansión urbanística de la villa.

En la actualidad, el único tramo visible de la muralla es el que se conserva como muro zaguero de algunas casas de la villa, tal y como aparece en el tramo del Portal de San Juan, y en la calle Irakaskintza, en muy malas condiciones de conservación.

3669

ORDEN de 9 de setiembre de 1994, del Consejero de Cultura, por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Ermua como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

El 8 de marzo de 1993, el Viceconsejero de Cultura, a la vista del interés cultural de la Zona Arqueológica de Ermua, fundamentado en su valor histórico y a tenor de lo dispuesto por la normativa legal aplicable, que se extiende desde la misma Constitución (artículos 149 n.º 1 párrafo 28 y 149 n.º 3), el Estatuto de Autonomía (artículo 10 n.º 19) y la propia Ley 7/1990, de 3 de julio, resolvió incoar en la misma fecha expediente para su inclusión en el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco, con arreglo a la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

La tramitación administrativa del referido expediente implicó, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 y en el párrafo tercero del artículo 11 de la mencionada Ley 7/1990 y demás disposiciones concordantes, el sometimiento de dicho expediente al trámite de información pública, durante el cual se concedió audiencia a la Diputación del Territorio afectado y al Ayuntamiento correspondiente.

Por todo lo que antecede y, a tenor de lo establecido por el artículo 17 de la mencionada Ley, a propuesta del Viceconsejero de Cultura, visto el informe de los Servicios Técnicos de Patrimonio Etnográfico, Arqueológico y Arquitectónico,

ERABAKI DUT:

Lehenengoa.— Ermuako Hirigune Historikoaren Esparru Arkeologikoa Monumentu Multzozko izendapenez Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzea, Kultura Ondare gisa.

Bigarrena.— Aipatutako Esparru Arkeologikoa mugatzea I. eraskinean ezarritakoaren arabera eta II. ean agertzen den deskribapenean oinarrituz.

Hirugarrena.— Ermuako Esparru Arkeologikoa Euskal Kultura Ondareari atxikitako Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzeko eskaria egitea.

Laugarrena.— Ermuako Udalari eta Bizkaiko Kultura eta Turismo Departamentuari zera jakinaraztea: esparru arkeologiko horretan egitekoak diren iharduera eta lan guztietarako, Foru Aldundiaren baimena beharko dela eta baimen hori lortzeko aurretiaz dagokion proiektu arkeologikoa aurkeztu beharko dela.

Bosgarrena.— Ermuako Udalari, Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura eta Hirigintza Departamentuei, Eusko Jaurlaritzako Kultura Sailari, eta Hirigintza, Etxebizitza eta Ingurugiro Sailari agindu honen berri ematea.

Seigarrena.— Agindu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian eta Bizkaiko Egunkari Ofizialean argitaratzea.

Zazpigarrena.— Administrazio-bidea agortzen duen agindu honen aurka administrazioarekiko auzi errekurtsioa jarri ahal izango da Euskal Herriko Auzitegi Nagusian, Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu edo jakinarazten den egunaren biharamunetik hasita bi hilabeteko epean.

Administrazioarekiko auzi errekurtsioa jarri nahi izanez gero, alde zurretik, Herri-Administrazioen Lege-Jaurbidetari eta Guztientzako Administrazio Ihardunbidetari buruzko Legearen 110.3. atalean oharmandako jakinarazpena egin beharko da.

Vitoria-Gasteiz, 1994ko irailak 9.

Kultura sailburua,
JOSEBA ARREGI ARANBURU.

RESUELVO:

Primero.— Incluir la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Ermua como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

Segundo.— Delimitar la Zona Arqueológica afectada conforme a lo establecido en el Anexo I y la descripción que figura en el Anexo II.

Tercero.— Instar la inscripción de la Zona Arqueológica de Ermua en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco adscrito al Centro de Patrimonio Cultural Vasco.

Cuarto.— Se haga saber al Ayuntamiento de Ermua, así como al Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación Foral de Bizkaia que toda actuación u obra a ejecutar sobre esta zona arqueológica deberá contar con autorización de la Diputación Foral, previa presentación del proyecto arqueológico.

Quinto.— Notificar la presente Orden al Ayuntamiento de Ermua y a los Departamentos de Cultura y de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, así como a los Departamentos de Cultura y de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Sexto.— Publicar la Orden de inclusión en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

Séptimo.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente o al de su notificación en su caso.

Caso de pretender interponer el mencionado recurso contencioso-administrativo, deberá con carácter previo, efectuar la comunicación a que se refiere el artículo 110.3.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de setiembre de 1994.

El Consejero de Cultura,
JOSEBA ARREGI ARANBURU.

I. ERASKINA, Kultura sailburuaren 1994ko irailaren 9ko aginduari dagokiona. Agindu horrek Ermuako Hirigune Historikoaren Esparru Arkeologikoa Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzen du, Monumentu Multzo izendapenez Kultura Ondare gisa.

MUGEN NONDIK-NORAKOA:

Babesgunea osatzen duen eremua I. eraskinean agertzen den perimetroak mugatutakoa da.

MUGEN AZALPENA:

I. eraskinean azaltzen denez, esparru arkeologikoak jatorrizko harresi zaharrak mugatutako etxe-multzoak hartzen ditu, Loviano jauregia eta ondoko etxeetara zabaltzen da, eta Barrenkaleko etxeen atzealdean bukatzen da.

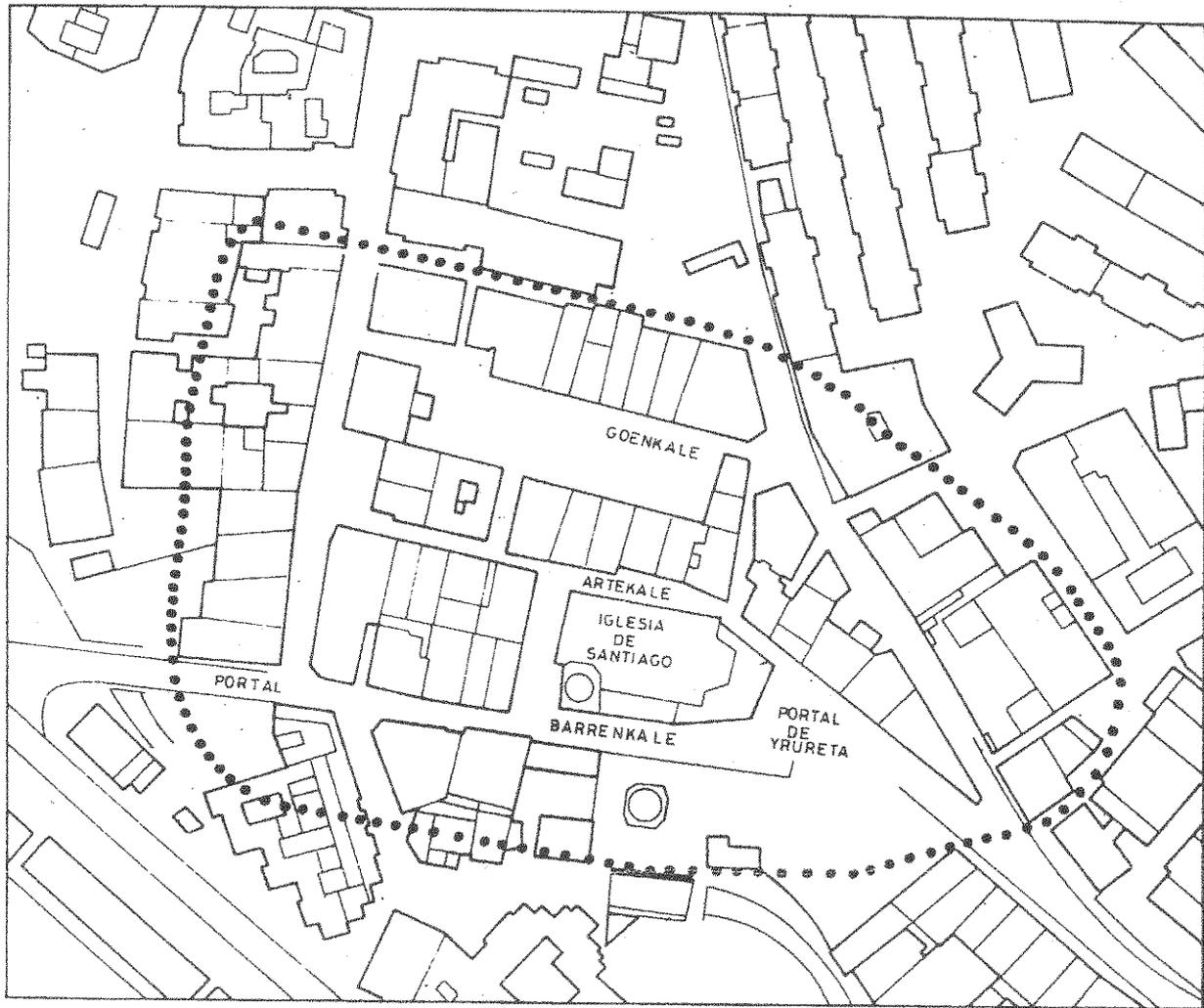
ANEXO I a la Orden de 9 de setiembre de 1994, del Consejero de Cultura, por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Ermua como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

DELIMITACIÓN:

El entorno afectado por el área de protección es el delimitado por el perímetro que consta en el mapa del Anexo I.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN:

Tal y como aparece en el plano del Anexo I, la zona arqueológica comprende las manzanas que rodean el perímetro primitivamente amurallado y se extiende hacia el palacio de Loviano, desde donde va a los inmuebles cercanos para terminar por la parte posterior de las casas alineadas en torno a la calle Barrenkale.



..... DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA



Euskal Kultur Ondarearen Zentrua
Kultura Sala
Eusko Jaurlaritza

Centro de Patrimonio Cultural Vasco
Departamento de Cultura
Gobierno Vasco

Lurraldea / Territorio: BIZKAIA		Planee / Plano: INGURU HISTORIKOAREN ARKEOLOGIA-GINEA ZONA ARQUEOLOGICA DEL CASCO HISTORICO	
Udalerria / Municipio: ERMUA			
Data / Fecha: 27-11-92	Eskala / Escala: 1 / 1000	Plano sk. / Plano nº:	

II. ERASKINA. Kultura sailburuaren 1994ko irailaren 9ko aginduari dagokiona. Agindu horrek Ermuako Hirigune Historikoaren Esparru Arkeologikoa Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzen du, Monumentu Multzoz izendapenez Kultura Ondare gisa.

DESKRIBAPENA:

Jatorrizko herri-barrua, seguraski, bi helbururekin sortu zen: batetik Gipuzkoako muga indartzeko, eta bestetik, ohiko pasabide bat, agian Santiago-bidearen adar bat, finkatzeko.

Hiribildua inguratzen zuen harresiari buruz berri ugari daude, baina bere aztarnak, eta oro har hirigunea bera, oso aldatuta daude. Nolanahi ere, partzelazio gotikoaren arrastoak ikus daitezke oraindik harresi zati batzuetan, esaterako, Cardenal Orbe (lehenago Goienkale) kaleko zenbaki batzuetan, Erdikokalen (Mártires kalea eta Santiago elizak betetako zati handi bat), eta Barrenkalera eta Erdikokalera jotzen duen etxe-multzoz bikoitzean. Berehala gainditu zituen herriak muga hauek eta Goienkale sortu zuen (gaur ia plaza eitea duena).

Harresia, antza, Goienkaleko etxeen atzealdetik Barrenkalera zabaltzen zen. Honela, bi kale hauek Artekalerekin batera hartzen zituzten etxe-multzoek halako egitura lauangeluarra mugatzen zuten.

3670

AGINDUA, 1994ko irailaren 9koa, Kultura sailburuarena, Gernika-Lumoko Hirigune Historikoaren Esparru Arkeologikoa Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean Monumentu Multzoz izendapenez Kultura Ondare gisa sartzen duena.

Gernika-Lumoko Esparru Arkeologikoaren balio historikoa eta kultura aldetik duen interesa ikusita eta arlo honetan erabilgarri den lege-arauegian ezarritakoa kontutan hartuz, hots, Konstituzioa (149 atalaren 1 zenbakia, 28. lerroaldia eta 149.aren 3 zenbakia), Autonomia Estatutua (10. atalaren 19 zenbakia), eta uztailaren 3ko 7/1990 Legea bera aintzat hartuta, Euskal Kultur Ondarearen Legea kontutan izanik, ondasun hori Euskal Kultura Ondarearen Zerrenda Orokorrean sartzeko espedienteari hasiera ematea erabaki zuen Kultura sailburuordeak 1993ko martxoaren 8an.

Espediente hori administrazio-bidetik izapidatu ahal izateko, aipatutako 7/1990 Legearen 17. atalean, 11. atalaren 3. lerroaldian, eta honekin bat datozen gaineko xedapenetan ezarritakoari jarraituz, jende guztiak espedientearen berri izan zezan, jendaurrean ikusgai jarri zen, eta zegokion Lurraldeko Aldundiari eta Udalari entzun zitzaion.

Orain arte adierazitako guztia kontuan hartuta,

ANEXO II a la Orden de 9 de setiembre de 1994, del Consejero de Cultura, por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Ermua como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

DESCRIPCIÓN:

El recinto primitivo, probablemente se fundó con la doble finalidad de servir de reforzamiento a la frontera guipuzcoana y como afianzamiento de una ruta tradicional, quizás un vial jacobeo.

Las murallas que rodeaban la villa están ampliamente documentadas aunque sus restos están muy modificados, al igual que el casco. A pesar de ello aún se pueden ver rasgos de parcelación gótica en ella, en algunos números de la calle Cardenal Orbe (vieja Goienkale), en Erdikokale (calle Mártires y gran parte de lo ocupado por la iglesia de Santiago) y en la manzana doble que da tanto a esta última como a Barrenkale. Estos límites fueron rebasados tempranamente por la población creando la calle Goienkale, hoy parcialmente transformada en plaza.

La muralla discurría probablemente desde la parte posterior de las casas de la calle Goienkale a la calle Barrenkale formando un perímetro cuadrangular con las cuatro manzanas de casas formadas por estas dos calles y Artecale.

3670

ORDEN de 9 de setiembre de 1994, del Consejero de Cultura, por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Gernika-Lumo como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

El 8 de marzo de 1993, el Viceconsejero de Cultura, a la vista del interés cultural de la Zona Arqueológica de Gernika-Lumo, fundamentado en su valor histórico y a tenor de lo dispuesto por la normativa legal aplicable, que se extiende desde la misma Constitución (artículos 149 n.º 1 párrafo 28 y 149 n.º 3), el Estatuto de Autonomía (artículo 10 n.º 19) y la propia Ley 7/1990, de 3 de julio, resolvió incoar en la misma fecha expediente para su inclusión en el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco, con arreglo a la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

La tramitación administrativa del referido expediente implicó, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 y en el párrafo tercero del artículo 11 de la mencionada Ley 7/1990 y demás disposiciones concordantes, el sometimiento de dicho expediente al trámite de información pública, durante el cual se concedió audiencia a la Diputación del Territorio afectado y al Ayuntamiento correspondiente.

Por todo lo que antecede y, a tenor de lo establecido



ANEXO III

Resolución de 5 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se declaran las Zonas de Presunción Arqueológica de Ermua (BOPV nº 106, de 5 de junio de 1997)

Zk-2990

ERABAKIA, 1997ko maiatzaren 5ekoa, Kultura, Gazteria eta Kirol sailburuordearena, Ermuako (Bizkaia) Balizko Arkeologia Guneen Izendapena egiten duena.

Kultura Ondareko zuzendariaren 1996ko azaroaren 11ko Erabakiaren bitartez eta Kultura Ondarearen Zentroko zerbitzu teknikoek egindako txostenaren edukiei erreparatuz (aurreko erabaki horretan zerrendatu eta mugatutako guneetan, arkeologi hondarrak izan daitezkeela ziurtatzen du txosten horrek), Ermuako Balizko Arkeologia Guneen Aldez Aurreko Izendapena egin da. Erabakiarekin batera, eragindako guneen zerrenda eta mugak adierazi dira.

Arrazoibideak aurkez ditzaten, interesdunei entzualdia eskaini zaie eta ez da inolako arrazoibiderik jaso. Beraz, bidezkoa da gune horiek balizko arkeologia gune izendatzea.

Horren guztiaren arabera, kontuan izanik Euskal Kultura Ondareari buruz uztailaren 3an onartutako 7/1990 Legearen (1990eko abuztuaren 6ko EHAA, 157 zenbakia) 49. atalean ezarritakoa eta balizko arkeologia guneak finkatzeko araudia ezartzen duen urriaren 8ko 234/1996 Dekretua (1996ko urriaren 23ko EHAA, 205 zenbakia), hauxe

ERABAKI DUT:

Lehenengoa. - Honekin batera doan I. eranskinean zerrendatu eta mugatutako guneak Ermuako Balizko Arkeologia Gune izendatzea.

Euskal Kultura Ondareari buruz uztailaren 3an onartutako 7/1990 Legearen 49. atalean ezarritakoari jarraituz, hau adieraztea: gune horietan obrarik egin nahi izanez gero, jabeak edo sustatzaileak orubearen edo eraikuntzaren arkeologi balioari buruzko eta obren proiektuaren gainean izan dezakeen eraginari buruzko ikerlana aurkeztu beharko duela, urriaren 8ko 234/1996 Dekretuaren 7. atalean eta horrekin bat datozenetan ezarritako baldintzen arabera.

Bigarrena. - Interesdunei, Ermuako Udalari eta Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura eta Hirigintza sailei erabaki hau jakinaraztea.

Hirugarrena. - Erabaki hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian eta Bizkaiko Lurralde Historikoa-ren Aldizkari Ofizialean argitaratzea. Erabaki honen bitartez Ermuako Balizko Arkeologia Gune izendatzen diren guneei dagokien administrazio espediente osoa edozein interesdunen eskura dago, bulego orduetan, Euskal Kultura Ondarearen Zentroan (San Antonio kalea, 2 - behe, Vitoria-Gasteiz).

Nº-2990

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Ermua (Bizkaia).

Mediante Resolución del Director de Patrimonio Cultural de 11 de noviembre de 1996 se establece la Declaración Previa de las Zonas de Presunción Arqueológica de Ermua, atendiendo los contenidos del informe elaborado por los servicios técnicos del Centro de Patrimonio Cultural que acredita la posible existencia de restos arqueológicos en las zonas que se enumeran y delimitan en la citada Resolución previa, adjuntándose enumeración y delimitación de las zonas afectadas por dicha declaración previa.

Habiéndose sometido la citada Resolución previa a Audiencia de los interesados para la presentación de alegaciones, no se ha recibido alegación alguna, constándose la procedencia de declarar las zonas referidas como sujetas a Presunción Arqueológica.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV n.º 157, de 6 de agosto); así como lo dispuesto al efecto en el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, por el que se establece el Régimen para la Determinación de las Zonas de Presunción Arqueológica (BOPV n.º 205, de 23 de octubre),

RESUELVO:

Primero. - Declarar como Zonas de Presunción Arqueológica de Ermua las enumeradas y delimitadas en el anexo I que se adjunta.

Señalar que a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, el propietario o promotor de las obras que se pretenda realizar en las citadas Zonas, deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras, en los términos establecidos en el artículo 7 y concordantes del Decreto 234/1996 de 8 de octubre.

Segundo. - Notificar la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Ermua y a los Departamentos de Cultura y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia.

Tercero. - Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, señalando que el expediente administrativo completo correspondiente a las Zonas de Presunción Arqueológica de Ermua que por la presente se declaran como tales se halla a disposición de cualquier interesado en horario de oficina, en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle San Antonio n.º 2, bajo, de Vitoria-Gasteiz.

Erabaki honen aurka errekurtso arrunta aurkeztu ahal izango zaio, jakinarazten denetik hasi eta hilabete-ko epean, Eusko Jaurlaritzako Kultura sailburuari.

Vitoria-Gasteiz, 1997ko maiatzaren 5a.

Kultura, Gazteria eta Kirol sailburuordea,
JOSÉ M.ª AGIRRE ESKISABEL.

I. ERANSKINA

ERMUAKO (BIZKAIA) BALIZKO ARKEOLOGIA GUNEEN ZERREDA ETA MUGAKETA

Balizko Arkeologia Guneak honako irizpide hauen arabera finkatu eta mugatuko dira:

- a.- Orain arte ezagun diren arkeologia materialen banaketa.
- b.- Zero Kotaren gainetik dauden egituren kokapena.
- c.- Egitura horien kokapen topografikoa.

d.- Arkeologia gaien ezaugarri topografikoak eta beren garrantzi historikoa.

Ermuako Balizko Arkeologia Guneak mugatzeko modua zehaztu nahian, aipatutako irizpideak eta elkar-keta aintzat hartuta, babes esparruetan honako tipologia hauek bereziko dira:

A motakoak: Eraikinaren hormez barruko esparrua.

B motakoak: Eraikinaren hormez barruko esparrua + 15 metro inguruan, kanporen dauden ertzetatik neurtuta.

C motakoak: Elementuak hartzen duen esparrua + 5 metro inguruan, kanporen dauden ertzetatik neurtuta.

D motakoak: Eraikinak eta berari atxikitako instalakuntzek hartzen duten esparrua.

E motakoak: Planoan zehaztutako esparrua.

Azaldutako banaketa horri jarraituz, Balizko Arkeologia Guneei buruz honekin batera doan Zerrendan zehaztuta dago bakoitzari dagokion babes esparrua. Honako hauek dira:

Fitxa	Deitura
3	Torreta dorrea (A)
6	San Antonio y San Sebastian basiliza (A)
7	San Martin de Unzama basiliza (ageriko egiturarik gabe) (E)
8	Espilla baserrria (A)
9	Benta-Berri errota (D)
11	Errota (Matxin) (ageriko egiturarik gabe) (E)

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 1997.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,
JOSÉ M.ª AGIRRE ESKISABEL.

ANEXO I

ENUMERACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ERMUA (BIZKAIA)

Los límites de las Zonas de Presunción Arqueológica se justifican en base a estos criterios:

- a.- La distribución de los materiales arqueológicos que hasta el momento presente se conocen.
- b.- La situación de las estructuras que se localizan por encima de la Cota Cero.
- c.- La posición topográfica que presentan las estructuras.
- d.- Las características tipológicas y la relevancia histórica del elemento.

Tratando de sistematizar la Delimitación de las Zonas de Presunción Arqueológica de Ermua, en atención a los criterios ya señalados y a la conjunción de los mismos, se definen las siguientes tipologías de área de protección:

Clave A: Área intramuros del edificio.

Clave B: Área intramuros del edificio + 15 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave C: Área que ocupa el elemento + 5 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave D: Área que ocupan el edificio y las instalaciones anexas al mismo.

Clave E: Área que se especifica en el Plano.

A tenor del esquema expuesto, la Enumeración de las Zonas de Presunción Arqueológica que se acompaña, concreta el ámbito de protección de cada una de ellas. Son las siguientes:

Ficha	Denominación
3	Casa-torre Torreta (A)
6	Ermita de San Antonio y San Sebastián (A)
7	Ermita de San Martín de Unzama (sin estructuras visibles) (E)
8	Caserío Espilla (A)
9	Molino Benta-Berri (D)
11	Molino (Matxin) (sin estructuras visibles) (E)

ANEXO IV

Plano con las zonas arqueológicas integradas en el ámbito de estudio,
ajenas a la zona arqueológicas del casco histórico

